

Honorable Congreso del  
Estado Libre y Soberano de  
Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50, INCORPORANDO UNA SEGUNDA FRACCIÓN; SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANTONIO TZILACATZÍN CARREÑO SOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Dip. Baltazar Gaona García,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

**Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa**, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura, integrante y con aval del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; consideración de este Honorable Congreso la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 incorporando una segunda fracción; se deroga la fracción IV del artículo 51 y se adiciona el artículo 51 bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de creación de la Comisión Municipal de Seguridad Pública***, fundándome para ello en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### **I. Actual Configuración de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana**

El artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal configura actualmente una Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, concentrando en un solo órgano deliberativo atribuciones sustantivamente diversas: vigilancia del sistema jurídico, fomento del civismo, mecanismos de consulta a pueblos originarios, supervisión en materia de protección civil y coadyuvancia en seguridad pública. Desde una perspectiva de diseño institucional, esta agregación funcional implica una dispersión temática que limita la profundidad técnica con la que puede abordarse la política de seguridad municipal.

La seguridad pública, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye una atribución directa de los municipios, particularmente en su dimensión preventiva. No se trata de una competencia residual ni secundaria, sino de una responsabilidad constitucional primaria vinculada a la preservación del orden público y la protección de las personas y su patrimonio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que el municipio es el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y, por tanto, el primer respondiente en materia de seguridad (SCJN, 2019).

La evidencia empírica reciente confirma esta centralidad estratégica. El estudio *La otra vía: Análisis de políticas municipales de seguridad pública, 2021–2024* analizó 2,238 acciones implementadas por los 31 municipios capitales del país durante dicho periodo. De estas, 1,214 (54.24 %) correspondieron a políticas penales como fortalecimiento operativo y endurecimiento de sanciones y 1,024 (45.75 %) a políticas no penales como prevención social, comunitaria y situacional (México Evalúa, 2024). Esta distribución cuantitativa demuestra que la seguridad pública constituye uno de los campos de acción más relevantes en la gestión municipal contemporánea.

Más relevante aún es la conclusión sustantiva del estudio: la reducción de la violencia delictiva no responde a fórmulas homogéneas, sino a la interacción entre decisiones políticas locales, capacidades institucionales, contextos sociales específicos y estrategias preventivas diferenciadas (México Evalúa, 2024). En otras palabras, el desempeño en seguridad no depende exclusivamente de factores externos o federales, sino de la calidad del diseño y la conducción municipal de la política pública.

La literatura especializada en gobernanza local coincide en que la especialización orgánica fortalece la eficacia institucional. Según García del Castillo (2011), la delimitación clara de competencias dentro del cabildo permite mejorar la supervisión, la rendición de cuentas y la continuidad de las políticas públicas. Cuando múltiples materias estratégicas se concentran en una sola comisión, se generan costos de

oportunidad: menor tiempo de análisis por tema, superficialidad deliberativa y ausencia de seguimiento sistemático.

En el contexto contemporáneo, caracterizado por dinámicas delictivas complejas como extorsión, narcomenudeo y violencia organizada territorial, la seguridad municipal exige análisis técnico constante, evaluación de indicadores, supervisión presupuestal y coordinación intergubernamental. La coexistencia de estas tareas con funciones de promoción cívica o consulta social en un mismo órgano deliberativo diluye la centralidad que la seguridad demanda.

En consecuencia, si la Constitución reconoce la seguridad pública como atribución esencial del municipio, y la evidencia empírica demuestra que su efectividad depende de capacidades institucionales diferenciadas, la arquitectura orgánica municipal debe reflejar esa prioridad mediante estructuras especializadas que permitan atención exclusiva, técnica y permanente a esta materia.

## **II. Análisis Comparativo Nacional sobre la Organización de Comisiones Municipales en Materia de Seguridad Pública.**

El análisis de las Leyes Orgánicas Municipales de las treinta y dos entidades federativas de la República permite advertir una constante normativa: en ninguna de ellas se establece de manera obligatoria una Comisión de Cabildo exclusiva y autónoma dedicada únicamente a la seguridad pública. Esta ausencia generalizada no debe interpretarse como un modelo consolidado óptimo, sino como una inercia institucional que no ha sido revisada a la luz de la creciente complejidad de la seguridad municipal.

En Michoacán, la Ley Orgánica Municipal contempla la “Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana”, configurando un órgano compartido que integra materias sustantivamente distintas. Un esquema similar se observa en entidades como Estado de México, Puebla, Veracruz, Oaxaca o Zacatecas, donde la seguridad pública se agrupa con funciones administrativas y políticas diversas. En estos casos, la dispersión temática reduce la posibilidad de dedicar atención técnica exclusiva a una de las responsabilidades más sensibles del municipio.

Por otra parte, entidades como Jalisco, Guanajuato, Nuevo León o Chihuahua no imponen un catálogo obligatorio de comisiones, sino que delegan su diseño al Ayuntamiento. Si bien este modelo permite crear comisiones independientes por decisión local, no garantiza que la seguridad pública cuente con un órgano especializado permanente; su existencia queda sujeta a criterios coyunturales y no a una directriz estructural.

Incluso en la Ciudad de México, bajo el régimen de alcaldías, no se prevé de manera obligatoria una comisión exclusiva en la materia. El resultado es uniforme: ningún ordenamiento estatal ha elevado la seguridad pública al nivel de comisión autónoma obligatoria dentro del cabildo.

Esta realidad contrasta con el reconocimiento constitucional de la seguridad pública como función concurrente de los tres órdenes de gobierno (artículo 21 de la Constitución) y con la competencia municipal en policía preventiva prevista en el artículo 115. Si la Constitución reconoce su centralidad, la arquitectura orgánica municipal debería reflejarla mediante órganos especializados que aseguren supervisión técnica, evaluación constante y rendición de cuentas.

Desde la perspectiva de gobernanza local, la especialización fortalece la eficacia institucional y el control político. La inexistencia de una comisión autónoma obligatoria no evidencia suficiencia normativa, sino una oportunidad de innovación legislativa para alinear la estructura municipal con la prioridad estratégica que representa la seguridad pública.

## **III. Necesidad de Crear una Comisión de Seguridad Pública Independiente dentro de las Comisiones Municipales dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.**

La separación de la Comisión de Seguridad Pública respecto de las comisiones de Gobernación, Protección Civil y Participación Ciudadana no responde a un criterio meramente administrativo, sino a una necesidad estructural vinculada con la complejidad técnica, presupuestal y operativa que hoy caracteriza a la política municipal de seguridad.

#### **A. Especialización y profesionalización del Cabildo.**

La seguridad pública municipal ha dejado de limitarse al patrullaje preventivo tradicional. El Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en 2019, establece estándares técnicos que incluyen proximidad social, solución de problemas, justicia cívica y fortalecimiento institucional (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP], 2019). Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública exige que los integrantes de las instituciones policiales cuenten con el Certificado Único Policial (CUP), que acredita evaluaciones de control de confianza, formación inicial, competencias básicas y desempeño (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2009, art. 21 y 39).

Adicionalmente, el uso legítimo de la fuerza está regulado por la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (2019), la cual impone criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad. Estos marcos normativos implican que los regidores encargados de supervisar la política de seguridad deben comprender estándares técnicos complejos, protocolos operativos y obligaciones en materia de derechos humanos, perspectiva de género y prevención social del delito.

Una comisión exclusiva permite que sus integrantes desarrollen capacitación especializada, acumulen experiencia técnica y generen continuidad en el seguimiento institucional. La literatura sobre gobernanza local sostiene que la especialización orgánica mejora la calidad deliberativa y fortalece la capacidad de control político (García del Castillo, 2011). Cuando la seguridad comparte agenda con materias heterogéneas, el tiempo y la atención institucional se fragmentan, debilitando la supervisión técnica.

#### **B. Fiscalización y gestión presupuestal eficiente.**

La seguridad pública es uno de los rubros de mayor peso presupuestal en los municipios. El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (art. 44), financia profesionalización, equipamiento e infraestructura. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), regulado en el artículo 37 de la misma ley, puede destinarse prioritariamente al cumplimiento de obligaciones financieras y a la seguridad pública. En Michoacán, además, existe el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ), creado por el gobierno estatal para apoyar a los municipios en equipamiento y certificación policial.

La correcta aplicación de estos recursos exige seguimiento técnico sobre adquisiciones, cumplimiento de metas, subejercicios y evaluación de desempeño. La Auditoría Superior de la Federación ha señalado reiteradamente que los riesgos en el ejercicio del gasto en seguridad se relacionan con debilidades en planeación y supervisión (ASF, 2022). Una comisión especializada puede establecer comparecencias periódicas, revisar informes financieros y verificar que los recursos se traduzcan efectivamente en patrullas, tecnología, capacitación y mejores condiciones laborales, evitando desviaciones o ineficiencias.

#### **C. Respuesta a la realidad estatal.**

Michoacán presenta condiciones particulares: presencia de grupos delictivos organizados, autogobiernos indígenas reconocidos constitucionalmente (art. 2º CPEUM), rondas comunitarias y esquemas de policía auxiliar. Esta complejidad exige coordinación permanente con la Guardia Civil del Estado, la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 21 constitucional.

La dinámica de seguridad requiere análisis continuo de incidencia delictiva, evaluación de riesgos territoriales y capacidad de reacción institucional. Una comisión diluida en temas amplios como protección

civil o participación ciudadana difícilmente puede concentrar esfuerzos en la interlocución interinstitucional y el seguimiento estratégico que demanda el contexto estatal.

En suma, la independencia de la Comisión de Seguridad Pública fortalece la profesionalización del cabildo, mejora la fiscalización del gasto y dota al municipio de mayor capacidad de respuesta frente a una realidad compleja. No se trata de fragmentar la administración, sino de reconocer que la seguridad pública, por su dimensión técnica, presupuestal y estratégica, requiere atención exclusiva y permanente.

#### **IV. Propuesta Legislativa.**

La creación de una Comisión Independiente de Seguridad Pública en el marco de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán se presenta no solo como una medida organizativa, sino como una necesidad estructural y estratégica para garantizar el cumplimiento efectivo de las responsabilidades constitucionales del municipio en materia de seguridad. La actual configuración de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana concentra atribuciones diversas que dispersan la atención del cabildo, limitando la profundidad técnica y el seguimiento especializado que la política de seguridad municipal exige.

La evidencia empírica disponible demuestra que la eficacia de la seguridad pública no depende únicamente de factores federales o externos, sino de la capacidad institucional local, la calidad del diseño de políticas preventivas y la continuidad en su implementación (México Evalúa, 2024). En este sentido, la especialización de los órganos deliberativos resulta fundamental: permite que los regidores desarrollen conocimientos técnicos sobre estándares policiales, protocolos operativos, derechos humanos y prevención del delito, aspectos que requieren atención constante y actualizada conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Además, la seguridad pública representa uno de los rubros presupuestales más relevantes del municipio, con recursos provenientes de fondos federales y estatales destinados a equipamiento, infraestructura y profesionalización policial. La existencia de una comisión exclusiva permite un seguimiento detallado del ejercicio de estos recursos, fortaleciendo la fiscalización, evitando desviaciones y asegurando que la inversión se traduzca en resultados tangibles para la ciudadanía. La Auditoría Superior de la Federación ha señalado consistentemente que los riesgos en el gasto público en seguridad se relacionan con deficiencias en planeación y supervisión (ASF, 2022), lo que refuerza la necesidad de un órgano especializado.

Finalmente, el contexto específico de Michoacán, caracterizado por la presencia de grupos delictivos organizados, autogobiernos indígenas, rondas comunitarias y esquemas de policía auxiliar, exige coordinación permanente con instancias estatales y federales. Una comisión que concentre su agenda exclusivamente en seguridad permite un análisis técnico continuo, evaluación de riesgos y reacción institucional oportuna.

En términos concretos, establecer una Comisión Independiente de Seguridad Pública fortalece la profesionalización del cabildo, asegura la correcta fiscalización de los recursos y dota al municipio de capacidad de respuesta frente a su compleja realidad, alineando la arquitectura orgánica municipal con la centralidad constitucional de la seguridad pública y consolidando una gestión más eficaz, técnica y sostenible.

Para ello se considera la incorporación de una segunda fracción del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, la derogación de la fracción IV del Artículo 51 y la adición del artículo 51 bis, que busca satisfacer la necesidad de profesionalizar, especializar y fortalecer la gestión municipal en materia de seguridad pública, tal como se argumentó en la propuesta de creación de la comisión independiente

1. Supervisar la política municipal de seguridad pública preventiva: La prevención del delito es competencia constitucional del municipio (art. 115 CPEUM) y constituye la base de la estrategia de seguridad local. Una comisión especializada garantiza que esta función reciba atención constante y técnica, evitando la dispersión de esfuerzos que ocurre en comisiones amplias.

2. Vigilar el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable: La complejidad legal en materia de seguridad requiere supervisión técnica, asegurando que las acciones municipales cumplan con los estándares federales y nacionales, tal como lo demandan los marcos jurídicos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Dar seguimiento a la certificación de los elementos municipales: La profesionalización de los cuerpos policiales es esencial para garantizar eficacia, legalidad y confianza ciudadana. Un seguimiento especializado permite que los regidores verifiquen la capacitación, control de confianza y desempeño de los elementos, asegurando cumplimiento con estándares nacionales.
4. Fiscalizar el ejercicio de los recursos destinados a seguridad pública, incluidos los provenientes de programas y fondos estatales y federales: La seguridad pública representa un rubro presupuestal estratégico. La comisión independiente permite supervisión precisa del uso de fondos, previniendo desviaciones, subejercicios o ineficiencias, como ha señalado la ASF (2022).
5. Supervisar la aplicación de protocolos de uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos: La atención a derechos humanos y uso legítimo de la fuerza requiere control constante y conocimiento técnico; una comisión especializada garantiza que las acciones policiales se desarrollen conforme a la ley y estándares internacionales.
6. Proponer al Ayuntamiento reglamentos y reformas en materia de seguridad pública y justicia cívica: La experiencia técnica acumulada por los integrantes de la comisión permite formular propuestas normativas fundamentadas, asegurando que la regulación local evolucione conforme a mejores prácticas.
7. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con autoridades estatales y federales: La complejidad del contexto estatal demanda interlocución continua con instancias externas; la comisión independiente asegura coordinación estratégica y respuesta eficiente ante riesgos y delitos.
8. Solicitar comparecencias periódicas del titular de Seguridad Pública Municipal: El seguimiento directo de la operación policial garantiza transparencia y rendición de cuentas.
9. Evaluar indicadores de incidencia delictiva y desempeño institucional: La toma de decisiones basada en evidencia requiere análisis técnico de datos e indicadores, fortaleciendo políticas diferenciadas y efectivas.
10. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables: Este inciso permite flexibilidad normativa, asegurando que la comisión pueda cumplir con nuevas obligaciones derivadas de leyes o regulaciones futuras.

Para su mayor comprensión se adjunta el cuadro comparativo que a continuación se expone

| TEXTO ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 50.</b> Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:</p> <p>I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;</p> <p>...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>Artículo 50.</b> Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:</p> <p>I. De Gobernación, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;</p> <p><b>II.- De Seguridad Pública;</b></p> <p><b>III...</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p><b>Artículo 51.</b> La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;</p> <p>II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;</p> <p>III. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;</p> <p>IV. Coadyuvar con las autoridades competentes municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio;</p> <p>V. Supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal;</p> <p>VI. Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el Municipio;</p> | <p><b>Artículo 51. La Comisión de Gobernación, Protección Civil y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;</p> <p>II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;</p> <p>III. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;</p> <p><b>IV. Supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal;</b></p> <p>...</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;</p> <p>VIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse;</p> <p>IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;</p> <p>X. Buscar mecanismos de consulta a los Pueblos Originarios, en términos de la Ley de la materia, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen; y,</p> <p>XI. Las demás que le señale la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><b>Sin correlativo</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p><b>Artículo 51 Bis. La Comisión de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p>I. Supervisar la política municipal de seguridad pública preventiva;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable;</p> <p>III. Dar seguimiento a la certificación de los elementos municipales;</p> <p>IV. Fiscalizar el ejercicio de los recursos destinados a seguridad pública, incluidos los provenientes de programas y fondos estatales y federales;</p> <p>V. Supervisar la aplicación de protocolos de uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos;</p> <p>VI. Proponer al Ayuntamiento reglamentos y reformas en materia de seguridad pública y justicia cívica;</p> <p>VII. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con autoridades estatales y federales;</p> <p>VIII. Solicitar comparecencias periódicas del titular de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>IX. Evaluar indicadores de incidencia delictiva y desempeño institucional;</p> <p>X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables</p> |

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del H Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

**Único.** Se reforma el artículo 50 incorporando una segunda fracción; se deroga la fracción IV del artículo 51 y se adiciona el artículo 51 bis, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de creación de la Comisión Municipal de Seguridad Pública, para quedar como sigue

**Artículo 50.** Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras

- I. De Gobernación, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Seguridad Pública;
- III...

**Artículo 51.** La Comisión de Gobernación, Protección Civil y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;

- II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;
- III. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
- IV. Supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal;
- ...

**Artículo 51 Bis.** La Comisión de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la política municipal de seguridad pública preventiva;
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable;
- III. Dar seguimiento a la certificación de los elementos municipales;
- IV. Fiscalizar el ejercicio de los recursos destinados a seguridad pública, incluidos los provenientes de programas y fondos estatales y federales;
- V. Supervisar la aplicación de protocolos de uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos;
- VI. Proponer al Ayuntamiento reglamentos y reformas en materia de seguridad pública y justicia cívica;
- VII. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con autoridades estatales y federales;
- VIII. Solicitar comparecencias periódicas del titular de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Evaluar indicadores de incidencia delictiva y desempeño institucional;
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, a 26 de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa

#### Referencias:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Diario Oficial de la Federación.  
García del Castillo, R. (2011). Gobierno local y gestión pública municipal en México. CIDE.  
México Evalúa. (2024). La otra vía: Análisis de políticas municipales de seguridad pública, 2021–2024. México Evalúa.  
Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2019). Controversia constitucional 90/2016 y acumuladas. Diario Oficial de la Federación.  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023). Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Diario Oficial de la Federación.  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Diario Oficial de la Federación.  
García del Castillo, R. (2011). Gestión pública y gobernanza local en México. CIDE.  
Congresos de las 32 entidades federativas. (2024). Leyes Orgánicas Municipales vigentes. Periódicos oficiales estatales.